



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00543 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Deberá indicar en los hechos de la demanda si ya se agotó el procedimiento administrativo de fijación de cuota alimentaria ante la Defensoría o Comisaría de Familia, de acuerdo al tipo de proceso que pretende adelantar, teniendo en cuenta que la pretensión de fijación de alimentos para menores de edad, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 1098 de 2006, sólo es viable acudir ante los Jueces de Familia, si una de las partes manifiesta inconformidad con la cuota fijada por el Defensor o el Comisario, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del acto en que fue establecida la misma. En caso de haberse agotado el procedimiento, aportar la documentación que así lo acredite.

SEGUNDO. – Deberá indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que sustentan la causal de divorcio alegada. Teniendo en cuenta que en los hechos de la demanda no hay claridad sobre las mismas.

Asimismo, deberá especificar si hay pronunciamiento por parte de autoridad administrativa sobre custodia y cuidados personales del niño J.C.U. asimismo, se deberá indicar cuál es domicilio actual del niño.

TERCERO. – Teniendo en cuenta que se indicó una dirección electrónica para notificaciones del demandado, **deberá allegar las constancias que acrediten la forma en cómo obtuvo la misma**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que se adujo

en el escrito de la demanda que “durante su relación compartían información por medio de sus correos electrónicos”.

CUARTO.- Teniendo en cuenta la contingencia acaecida con las plataformas digitales adscritas a la rama judicial a partir del 13/09/2023, se requiere al togado JORGE ELÍAS OSSA GONZÁLEZ para que allegue el certificado correspondiente al cumplimiento del deber de inscripción de su dirección electrónica en el Registro Único de Abogados, en aras de acreditar el requisito establecido en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO.- – Se deberá acreditar la remisión de la demanda al correo electrónico del demandado junto con la prueba de su acuse de recibido.
Art 6 ley 2213 de 2022.**

SEXTO.- Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2° del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79faeda10408fad6501f5ecf2b9baf7bcb6843a9ec564eec911eb98a369edbe2**

Documento generado en 21/09/2023 02:42:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**